RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCOMBRERA DENOMINADA "AMBORCO", LOCALIZADA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1 EL MIRADOR, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE PALERMO, *En uso de las facultades legales, especialmente la consagrada en la Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Decreto Nacional 2981 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015, Resolución No. 100-50-827 de fecha 15 de Diciembre de 2015, por el cual se adoptó el Plan de Gestión Municipal de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Palermo, actualizado mediante Decreto Municipal No. 100-19-14 de fecha 01 de febrero de 2017 y el Acuerdo 014 de 2013 por el cual se adopta la revisión general para la reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT.*

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente de aquellos a todos los habitantes del territorio nacional. De igual manera, el artículo 5° en su numeral 5.1. de la Ley 142 de 1994, preceptúa que corresponde a los municipios *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada, por empresas de carácter público oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio"*.

2. Que conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto Nacional 2981 de 2013 se debe garantizar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de aseo a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 2981 de 2013, establece que de conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

4. Que el Articulo 45 ibidem, establece que "*la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.*

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vias, andenes, separadores y áreas públicas según sus caracteristicas.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) dias hábiles."

Que mediante Resolución No 100-50-00827 de fecha 15 de Diciembre de 2015, el Municipio de Palermo, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ajustado y actualizado mediante Resolución No. 100-47-01-57 de fecha 01 de febrero de 2017, el cual establece unos lineamientos que deben ser acogidos por quienes desarrollan actividades de generación, recolección, transporte, transferencia, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD.

Que la Sociedad INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, identificada con NIT 900.144.493 - 3 y representada legalmente por GENTIL EDUARDO DIAZ SILVA, C.C. 12.110.056 expedida en Neiva - Huila, presentó solicitud de apertura y funcionamiento de escombrera, mediante Oficio Radicado No. 1264 de fecha 07 de Marzo de 2017 y allega PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ESCOMBRERA AMBORCO, localizada en el predio denominado " LOTE 1 EL MIRADOR " identificado con el Código Catastral No. 00-00-0026-0951-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-196602, ubicada en el sector de Amborco, zona rural del Municipio de Palermo – H.

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

Que mediante comunicación interna No. 064 de fecha 18 de mayo de 2017 y oficio No. 2912 de fecha Mayo 24 de 2017, se corrió traslado del Citado Plan de Manejo Ambiental a la coordinación de manejo Ambiental del Municipio de Palermo, Adscrita a la Secretaria General y de participación Comunitaria, con el fin de que el mismo fuera objeto de estudio de viabilidad técnica y de estudios técnico de recuperación geomorfológica para la regeneración y recuperación de sitios erosionados, dentro del cumplimiento de la reglamentación para la certificación de Escombreras en el Municipio de Palermo; cuya respuesta se oficializó mediante Radicado 3328 de fecha 14 de junio de 2017, realizando algunas recomendaciones puntuales; así :

" Impacto Paisajístico: Se debe describir el plan de reconformación que dice implementar, donde se especifique el programa sobre cobertura vegetal, donde justifique qué especie es la que se requiere ya sea como barrera viva, control de talud o delimitación y /o cerramiento.

Diseño Paisajístico: Es de anotar que como se trata de recuperar una zona degradada, el plan de manejo debe contemplar un diseño paisajistico, el cual se debe detallar dentro del documento y anexar la cartografías necesaria que permita dar manejo y optimizar el área a intervenir "

Control de talud: Establecer la pendiente y altura de los taludes, la maquinaria y herramienta necesaria para las actividades de implementación y funcionamiento de la escombrera municipal.

Clausura: implementar en el documento, una descripción clara de uso final que se le dará la mismo de acuerdo a lo determinado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Acuerdo 014 de 2013 ."

Que con oficio de radicado 1842 de fecha 24 de mayo de 2017 se remitió el referenciado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con el fin de que el mismo fuera objeto de estudio de viabilidad técnica, de seguimiento y aval previo; para la certificación de escombrera en esta jurisdicción. " cuya respuesta se oficializó mediante radicado 20172010168941 de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando entre otras cosas lo siguientes: " El plan de manejo Ambiental del proyecto debe ser un instrumento de planificación de conocimiento del municipio y de esta corporación, mas no debe ser

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

aprobado o constituirse en un trámite a cargo de la autoridad ambiental, en este sentido el pronunciamiento del 12 de abril de 2011 del entonces ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial detalla " .. *Toda actividad de disposición de escombros conlleva la obligación de elaborar un plan de manejo ambiental que contenga los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones a que se refiere la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994. Si bien este plan puede ser considerado instrumento de planificación, la misma disposición en ningún momento establece que el mismo deba ser sometido a aprobación o algún trámite preliminar a cargo de la autoridad ambiental competente. En consecuencia, no hay lugar interpretar que lo dispuesto en la Resolución 541del 14 de Diciembre de 1994 se deriva al existencia de un trámite administrativo de carácter ambiental en virtud del cual se someta a aprobación de la autoridad competente el plan de manejo de la escombrera, como base para el desarrollo de la misma. No obstante se considera importante llamar la atención sobre lo siguiente : a) la corporación autónoma regional ejerce control sobre escombreras en cumplimiento de las funciones que se derivan del articulo 31 de Ley 99 de 1993, particularmente cuanto se relaciona con los numerales 11,12 y 17, en cuanto resulte pertinente En el marco de lo anterior, podrá exigirse en cualquier momento el Plan de manejo ambiental a que la Resolución 541 de 1994 hace referencia. b) La disposición de escombros podrá ser concurrente con el desarrollo de actividades sobre las que la Corporación Autónoma Regional sea competente para otorgar licencias permisos u otras autorizaciones ambientales, siendo este el caso de los programas de restauración de frentes mineros mediante el uso de escombros. En los demás casos, el articulo 6 de la Resolcuion541 de 1994 establece los demás requisitos que deberán ser exigidos por parte de las Autoridades de Planeación.* "

De acuerdo a lo anterior esa corporación requiere el Plan de Manejo Ambiental de la escombrera, y así poder evaluar dicho plan para su posterior control y seguimiento a los recursos naturales que se aprovechen sin perjuicio a la obtención de permisos ambientales que apliquen, asi como el inicio de procesos sancionatorios si llegare a presentarse alguna afectación ambiental.

Que se efectúan los ajustes al Plan de Manejo Ambiental PMA de la Escombrera Amborco, de conformidad a los requerimientos estipulados por la coordinación de gestión Ambiental del Municipio de Palermo – Huila.

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

Que la Secretaria de Planeación e Infraestructura constató el poligono del área viabilizada para el funcionamiento de la Escombrera Amborco en 10.000 m^2, junto con el lleno proyectado, de conformidad al levantamiento topográfico allegado mediante Plano 1/1, realizado por el Ingeniero Agricola MARIO FERNANDO RAMIREZ CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía número 12.103.800 y Matricula Profesional vigente No. 00000-05751 AGR el cual corresponde a los siguientes puntos y coordenadas:

1.- N 818.951, E 862.147
2 - N 818.935, E 862.173
3.- N 818.669, E 862.022
4.- N 818.705, E 862.000

Que la Resolución 0541 de 1994, del Ministerio de Ambiente determina que las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otras, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajistica.

Que de conformidad con las disposiciones del Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Palermo, la propuesta de escombrera Amborco, se enmarca en un área factible, por lo cual el proyecto puede contribuir a su recuperación y restauración paisajística.

Que la Empresa INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C presentó el Plan de Manejo Ambiental, en el que se acogen los términos de referencia planteados por el Municipio; el contenido del PMA contiene la información técnica y reúne los requisitos minimos establecidos por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Que la operación de la Escombrera Amborco, contribuirá a fortalecer la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS -, y ayudará a solucionar una de las problemáticas ambientales de mayor impacto en el Municipio.

Que el PMA realizado permite identificar los impactos ambientales que el proyecto puede generar con el desarrollo de las actividades de manejo integral de Residuos de Construcción y Demolición; asi mismo el PMA permite conocer con facilidad las medidas de manejo ambiental para un adecuado funcionamiento de la Escombrera.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 0541 de 1994, se considera ambientalmente viable que la Administración Municipal de Palermo, apruebe e imponga al interesado, un Plan de Manejo Ambiental, con la obligación de implementar todas las medidas contenidas en él, para una correcta ejecución del proyecto, durante las fases de adecuación, construcción, operación, cierre, clausura y pos clausura del mismo.

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

Que estas medidas son tendientes a la protección de los recursos naturales, aguas superficiales, control de la calidad del aire, protección del suelo, protección del medio biótico, mitigación y compensación social, programa de manejo vial y programa de señalización.

Que adicionalmente se determinan las siguientes obligaciones suplementarias.

a) La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, la coordinación de Gestión Ambiental del Municipio de Palermo, y la Empresa de Servicios Públicos Municipal, ejercerá el control permanente de las actividades desarrolladas en la Escombrera, así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. 0541 de 1994, para lo cual se exigirá a la Empresa INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, la presentación de informes cuando lo considere pertinente.

b) La operación de la Escombrera, la técnica y la altura de llenado, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el estudio de viabilidad técnica y en el Plan de Manejo Ambiental y de conformidad al plano 1/1 allegado, firmado por el Ingeniero Agricola MARIO FERNANDO RAMIREZ CHARRY identificado con la cédula de ciudadania número 12.103.800 y Matricula Profesional vigente No. 00000-05751 AGR.

c) La sociedad INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, en todo caso queda sujeta a cumplir con las obligaciones ambientales de Ley y sujeta a las sanciones de la misma por las posibles afectaciones ambientales que se puedan generar con la ejecución del proyecto.

d) En la Escombrera deberá tenerse en cuenta acatar todas las disposiciones ambientales Nacionales del Decreto 948 del 2005 en materia de aire, emisiones y ruido y la Resolución 541 de 1994 en cuanto al manejo, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición y residuos sólidos.

e) Debido a que este proyecto no tiene el alcance de un relleno sanitario, estará prohibida la recepción de materiales diferentes a los definidos en la normatividad ambiental vigente como residuos de construcción y demolición RCD. Tales materiales prohibidos corresponden a residuos peligrosos, residuos ordinarios domésticos, llantas usadas, residuos líquidos o sustancias afines.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Planeación e Infraestructura de Palermo – Huila ;

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la sociedad **INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C**, de Nit. **900154493-3** representada legalmente por la Señor **Gentil Eduardo Díaz Silva**, identificado con la cedula de ciudadanía número **12.110.056**, expedida en Neiva – Huila, autorización para el funcionamiento de una escombrera, hasta que se llegue a la cota final del área establecida. La Escombrera operará en un espacio fisico determinado por los vértices de los polígonos y las coordenadas que se establecieron en el Estudio Técnico de la Escombrera Amborco, viabilizado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, mediante levantamiento topográfico realizado por el Ingeniero Agrícola MARIO FERNANDO RAMIREZ CHARRY identificado con la cédula de ciudadania número 12.103.800 y Matrícula Profesional vigente No. 00000-05751 AGR vista a Plano 1/1, el cual determina el poligono del área viabilizada para el funcionamiento de la Escombrera Amborco en 10.000 m^2, corresponde a los siguientes puntos y coordenadas:

1.- N 818.951, E 862.147
2.- N 818.935, E 862.173
3.- N 818.669, E 862.022
4.- N 818.705, E 862.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el funcionamiento de la Escombrera Amborco se impone el Plan de Manejo Ambiental, autorizado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, mediante el presente acto administrativo , con la obligación de implementar las medidas ambientales contenidas en éste, para un correcto funcionamiento de la Escombrera, en las fases de adecuación, construcción, operación, cierre, clausura y posclausura de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Para cumplir con las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Adoptar las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos ambientales paisajísticos, ruido y calidad de aire entre otros.
- Implementar barreras visuales para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.
- Construir obras de drenaje para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos.
- Construir las obras de control de sedimentos.
- No se permitirá la disposición de materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos liquidos, tóxicos o peligrosos. De igual manera es obligatoria la

separación de los residuos de construcción y demolición de tal manera que se posibiliten las labores de aprovechamiento.

- Se deberá realizar la separación y almacenamiento de materiales que no sean sujetos de disposición final para uso en restauración paisajistica, reutilización y aprovechamiento.
- Realizar la señalización en la via de acceso a la escombrera.

Para las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

- El llenado de la celda, altura máxima y conformación de las terrazas, deberá realizarse estrictamente tal y como está establecido en el Estudio Técnico y Plan de Manejo Ambiental de la Escombrera Amborco y en el plano 1 /1 cuyo profesional responsable es el Ingeniero Agricola MARIO FERNANDO RAMIREZ CHARRY identificado con la cédula de ciudadania número 12.103.800 y Matrícula Profesional vigente No. 00000-05751 AGR.
- La Sociedad INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, en todo caso quedará sujeta a cumplir con las obligaciones ambientales de Ley y sujetas a las sanciones de la misma, por las posibles afectaciones ambientales que pueda ocasionar con la ejecución del proyecto.
- Se deberán acatar todas las disposiciones ambientales nacionales del Decreto 948/95 en materia de aire, emisiones y ruido y la Resolución 541/94 en cuanto al manejo, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición.
- No se permitirá la recepción de materiales diferentes a los definidos en la normatividad ambiental vigente como residuos de construcción y demolición RCD.
- En el área del proyecto no se permitirá el desarrollo de actividades como aprovisionamiento de combustibles o lubricantes.
- El mantenimiento, lavado y purga de maquinaria y de otros equipos, se deberá desarrollar en sitios adecuados para tal fin.
- Además, INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, deberá cumplir con todas las obligaciones ambientales contenidas en el PMA y que no se especifiquen en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Planeación e Infraestructura, la coordinación de Gestión Ambiental del Municipio de Palermo, y la Empresa de Servicios Públicos Municipal asi como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. 0541 de 1994, realizará el control y seguimiento de la Escombrera Amborco, para lo cual INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C, deberá presentar cualquier información solicitada.

RESOLUCION No. 130-06-03- 000149

DE FECHA: 23 SET. 2017

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente al Señor Gentil Eduardo Diaz Silva, C.C. 12.110.056, expedida en Neiva – Huila, representante legal de la Empresa INVERSIONES GASAPA Y CIA S EN C de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia debe notificarse en debida forma y contra ella proceden los recursos de Reposición y Apelación dentro de los términos establecidos en los Arts. 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaria de Planeación e Infraestructura de Palermo Huila,

a los 23 SET. 2017

Ing. **JOSE DAVID SALINAS OLAYA**
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.-

Revisión Técnica
Arq. Mireya López Aldana
Mat.Pro. A2510202-5234374?

Revisión Jurídica
Abog. Fabián Andrade Ríos
T P 205540 C.S. de la J.